



PROTOCOLOS DE RESPUESTA ANTE FENÓMENOS SANITARIOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO – ARCH

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, de conformidad con el numeral 15 del artículo 326, indica: “Las instituciones públicas contempladas en los artículos 225 de la Constitución de la República y 45 del Código Orgánico Administrativo, no podrán paralizar los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustible, transportación pública, correos y telecomunicaciones”.

El artículo 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 244, de 27 de julio de 2010 menciona: “Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).- Créase la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH es una entidad de la Administración Pública Central e Institucional, adscrita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables – MERNNR que tiene como misión, “Impulsar el desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos y mineros, con responsabilidad social y ambiental, mediante la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aplicando en su gestión principios de eficiencia, transparencia e integridad”.

Ante situaciones de emergencia que se generen en el territorio nacional, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH activa sus Protocolos de respuesta, estableciendo medidas técnicas que los Sujetos de control deberán acoger y acatar para hacer frente a las emergencias o situaciones de riesgo que atenten contra el desarrollo normal de las actividades operativas de exploración y explotación de hidrocarburos, refinación e industrialización de hidrocarburos, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, y la comercialización de derivados de petróleo.

Ante las Situaciones de emergencia de origen natural o antrópico, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero se sujetará a las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional, y los lineamientos emitidos para el efecto por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables – MERNNR como entidad rectora; coordinando así de forma organizada las acciones de respuesta.

ANTECEDENTES

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH emitió con Acta Nro. 0150 de fecha 27 de marzo de 2020 la Guía de Protocolos de respuesta en situaciones de emergencia por la ARCH.

La misma fue difundida mediante Memorando Nro. ARCH-ARCH-2020-0031-ME del 07 de abril de 2020 por parte de la Máxima Autoridad; y socializada al interno por los Directores de área a los funcionarios.

La Guía de Protocolos de respuesta en situaciones de emergencia por la ARCH, consolida varias acciones claves a considerar por parte de los funcionarios de la ARCH tanto al interno como externo de la institución.

A continuación se detallan las acciones que como Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero se deben ejecutar **frente a la ciudadanía y/o Sujetos de Control**:

REGLAS OPERATIVAS

- Las Direcciones de la ARCH en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, deberán garantizar que las actividades y servicios institucionales continúen desarrollándose con normalidad, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias y salvaguardando la integridad de todo el personal.
- Las Direcciones de los procesos sustantivos de la ARCH, deberán coordinar en conjunto con los Sujetos de Control el cumplimiento irrestricto de los diversos Protocolos aplicables dispuestos por las dos partes.
- La información entregada por los Sujetos de control en las condiciones y plazos establecidos, será utilizada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para la toma de decisiones y generación de reportes y/o informes requeridos en la Situación de emergencia.
- Los(as) Directores de la ARCH, deberán coordinar en conjunto con los Sujetos de Control el cumplimiento irrestricto de los diversos Protocolos aplicables dispuestos.
- Los funcionarios deben mantener una distancia mínima con los otros funcionarios parte del Equipo y del resto de personas, incluyendo los Sujetos de control.

ACCIONES OPERATIVAS A SEGUIR POR LAS DIRECCIONES TÉCNICAS Y AGENCIAS REGIONALES DE REGULACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LAS DIFERENTES FASES DE LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA

La Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos (DCTH), la Dirección de Control Técnico de Combustibles (DCTC) y las Agencias Regionales con jurisdicción en todo el territorio nacional dentro del ámbito de sus competencias, serán las responsables de velar que ante la Situación de emergencia declarada por el Gobierno nacional, las actividades relacionadas a Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural; Transporte y Almacenamiento de petróleo, derivados de petróleo y Gas Natural; Refinación e industrialización de hidrocarburos; y, Comercialización de derivados del petróleo, GLP, biocombustibles y sus mezclas, así como Gas Natural, sean ejecutadas de manera oportuna a nivel nacional, garantizando un aprovechamiento óptimo de estos recursos, por lo que se deberá regular, controlar y fiscalizar bajo las siguientes consideraciones:

- Los Equipos técnicos de la DCTC, DCTH y Agencias Regionales realizarán Inspecciones permanentes a nivel nacional, bajo las medidas de seguridad necesarias ante la Situación de emergencia, a toda la infraestructura hidrocarburífera, verificando así que los Equipos técnicos de la DCTC, DCTH y Agencias Regionales realizarán Inspecciones permanentes a nivel nacional, bajo las medidas de seguridad necesarias ante la Situación de emergencia, a toda la infraestructura hidrocarburífera, verificando así que los Sujetos de control cumplan con la aplicación de la normativa legal y reglamentaria establecida para el caso.
- La DCTC y la DCTH según corresponda, realizarán la recepción de la información de la Agencias Regionales y/o Sujetos de control en formato digital y en archivos editables mediante correo electrónico, sistema SICOHI File Manager o por telefonía celular y notificar la recepción de la misma. Posteriormente se consolidará y validará la información receptada y en caso de identificar observaciones se solicitará la rectificación o ratificación por correo electrónico o vía telefónica.
- La DCTC y la DCTH serán responsables de la integridad de la información proporcionada por los Sujetos de Control.
- La DCTC y la DCTH coordinarán con las demás Entidades del sector y de la fuerza pública a nivel nacional, actividades conjuntas que permitan dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional ante una Situación de emergencia, bajo la programación contenida en el “Plan de Atención de Emergencias” de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- La Dirección de Control Técnico de Combustibles (DCTC) realizará Inspecciones y Operativos programados a las rutas de distribución, plataformas, Centros de acopio y Depósitos de distribución, con el fin de verificar el despacho normal de los derivados del petróleo y gas licuado de petróleo.
- La Dirección de Control Técnico de Combustibles (DCTC) verificará que la línea 1800 lo justo se encuentre habilitada para la recepción de denuncias ciudadanas



de tipo hidrocarburíferas, y coordinar la atención en el menor tiempo posible acorde a la Situación de emergencia presentada.

- La Dirección de Control Técnico de Combustibles (DCTC) coordinará con los Sujetos de control, la movilización del transporte que distribuyen combustibles y GLP dentro del territorio nacional de manera oportuna y ágil bajo las condiciones de la Situación de emergencia.
- La DCTC y DCTH deberán mantener cifras actualizadas del número de Sujetos de Control y su ubicación, para la toma de acciones preventivas y/o correctivas inmediatas según sea el caso.
- La DCTC y Agencias Regionales solicitarán a los Sujetos de Control en el periodo que convenga, los Reportes de abastecimiento de combustibles que se realiza en Terminales; y, Reportes de despacho que se realiza de GLP, para posterior análisis por Sujeto de Control y cantón. Esta información a su vez permitirá realizar un análisis comparativo de abastecimiento y despacho de combustibles y GLP frente a un período anterior a la Emergencia presentada, y tomar acciones preventivas y/o correctivas inmediatas según fuera el caso.



Fuente: Guía de Protocolos de respuesta en situaciones de emergencia por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (Marzo, 2020)